

APRUEJA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 06 AGO. 2004

R. EXENTAIN 2085

VISTO: El primer informe de seguimiento del área *B, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas, Sector visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 196/2004, contenido en Memorándum General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 110 de 1999, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, 1756 y Nº 3440, ambas de 2003, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1756 de 2003, de correspondiente al sector denominado *Peñuelas*, *Sector B*, *IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas-IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la la linstitución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha Informe Técnico AMERB Nº 196/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

del área de manejo correspondiente al sector denominado *Peñuelas, Sector B, IV Región*, individualizada en el artículo 1°, N° 11 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4°, letra b) del D.S. N° 110 de Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas-IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores de Sector B, IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores bajo el N° 509 de fecha 9 de septiembre de 1997 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 58-4, domiciliada en Peñuelas s/n, comuna de Coquimbo, IV Región.

junio de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los integrante de la presente resolución.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 196/2004, citado en Visto, el cual se considera parte

individuos (50.000 kg.) del recurso macha *Mesodesma donacium*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2005, ambas fechas inclusive.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 196/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante dela presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente debejá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el D.S. Nº 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Departamento

Saluda atentamente a Ud

ം്JOSE ROMERO YANJARI Jefe Departamento Administración